



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales****DECRETO SUPREMO
Nº 005-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio Nº 000022-2026-INDECI/JEF, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000002-2026-INDECI/DIRES, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, la agricultura y la ganadería, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 000002-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Comunicado Oficial ENFEN Nº 13-2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño"-ENFEN; ii) el Informe Técnico Nº 17-2025/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas, Periodo Enero-Marzo 2026", de fecha 19 de diciembre de 2025, del SENAMHI; iii) el documento denominado "Escenarios de Riesgo por lluvias para el período Enero-Marzo 2026", de diciembre 2025, del CENEPRED; iv) el Boletín Semanal de Lluvia, Informe de la semana 02 al 08 de enero de 2026, de fecha 9 de enero de 2026, del SENAMHI; v) los Avisos Meteorológicos Nº 10 y Nº 11 de fecha 12 de enero de 2026, del SENAMHI; y, vi) el Informe Situacional Nº 000001-2026-INDECI/SDIERD, de fecha 12 de enero de 2026, denominado "Análisis de

información sobre escenarios de riesgo de desastres ante lluvias intensas en la Costa y Sierra, Enero-Marzo 2026", de la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, asimismo, el mencionado Informe Situacional señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe Nº D000005-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe Nº D000081-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley

Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura y Tumbes y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHÉ
Ministro de Defensa

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLY NADIR SHICA SEGUIL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JORGE EDUARDO FIGUEROA GUZMÁN
Ministro de Educación

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

SANDRA LIZ GUTIERREZ CUBA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

WILDER ALEJANDRO SIFuentes QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
ANCASH	BOLOGNESI	1	LA MERCED
		2	LA PRIMAVERA
		3	MANGAS
		4	TICLOS
	CARHUAZ	5	AMASHCA
		6	CARHUAZ
		7	TINCO
	CASMA	8	BUENA VISTA ALTA
		9	CASMA
	HUARMEY	10	HUARMEY
	HUAYLAS	11	CARAZ
		12	HUALLANCA
	MARISCAL LUZURIAGA	13	LLUMPA
	OCROS	14	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
	PALLASCA	15	PALLASCA
	RECUAY	16	CATAC
SANTA	SANTA	17	CACERES DEL PERU
		18	CHIMBOTE
		19	MORO
		20	NEPEÑA
		21	SANTA
YUNGAY	YUNGAY	22	MANCOS
		23	MATACOTO
		24	QUIULLO
		25	RANRAHIRCA
		26	SHUPLUY
		27	YANAMA
		28	YUNGAY
	ICA	29	ICA
		30	LA TINGUIÑA
		31	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		32	SANTIAGO
	PISCO	33	HUANCANO



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	34	CHICAMA
		35	HUAMACHUCO
		36	MOLLEBAMBA
		37	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	38	EL PORVENIR
		39	FLORENCIA DE MORA
		40	LAREDO
		41	TRUJILLO
		42	VICTOR LARCO HERRERA
LAMBAYEQUE	VIRU	43	CHAO
		44	VIRU
	CHICLAYO	45	CHONGOYAPE
		46	ETEN
		47	MONSEFU
		48	PUCALA
		49	REQUE
		50	SANTA ROSA
		51	SAÑA
		52	TUMAN
LIMA	FERREÑAFE	53	CAÑARIS
		54	INCAHUASI
		55	PITIPO
		56	ILLIMO
		57	OLMOS
	HUAROCHIRI	58	SALAS
		59	CANTA
		60	HUAMANTANGA
		61	LACHAQUI
		62	SAN BUENAVENTURA
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	63	SANTA ROSA DE QUIVES
		64	CALANGO
		65	LUNAHUANA
		66	MALA
		67	SAN VICENTE DE CAÑETE
		68	SANTA CRUZ DE FLORES
		69	ANTIOQUIA
		70	CALLAHUANCA
		71	CHICLA
		72	MATUCANA
YAUYOS	LIMA	73	RICARDO PALMA
		74	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		75	SAN BARTOLOME
		76	SAN DAMIAN
		77	SAN MATEO
		78	SAN MATEO DE OTAO
		79	SANTA CRUZ DE COCACACRA
		80	SANTA EULALIA
		81	SURCO
		82	SAYAN
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	83	CARABAYLLO
		84	CHAACLACAYO
		85	CIENEGUILA
		86	LURIGANCHO
		87	SAN JUAN DE LURIGANCHO
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	88	QUINOCAY
		89	MOQUEGUA
		90	TORATA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº DE DISTRITO	DISTRITO
PIURA	AYABACA	91	AYABACA
		92	FRIAS
		93	JILILI
		94	LAGUNAS
		95	MONTERO
		96	PACAIPAMPA
		97	PAIMAS
		98	SUYO
		99	CANCHACHE
PIURA	HUANCABAMBA	100	HUANCABAMBA
		101	HUARMACA
		102	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		103	SONDOR
		104	SONDORILLO
		105	BUENOS AIRES
PIURA	MORROPON	106	CHULUCANAS
		107	MORROPON
		108	SALITRAL
		109	SAN JUAN DE BIGOTE
PIURA	PAITA	110	COLAN
		111	LA HUACA
		112	VICHAYAL
		113	CASTILLA
PIURA	PIURA	114	CATACAOS
		115	CURA MORI
		116	LA ARENA
		117	LA UNION
		118	LAS LOMAS
		119	PIURA
		120	TAMBO GRANDE
		121	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		122	SECHURA
		123	LANCONES
TUMBES	SULLANA	124	MARCAVELICA
		125	MIGUEL CHECA
		126	QUERECOTILLO
		127	SULLANA
		128	CORRALES
TUMBES	TUMBES	129	LA CRUZ
		130	PAMPAS DE HOSPITAL
		131	SAN JACINTO
		132	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		133	TUMBES
		134	AGUAS VERDES
ZARUMILLA		134	AGUAS VERDES

2478087-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

**DECRETO SUPREMO
Nº 006-2026-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar